

77  
000177

## ORDENANZA N° 07-2011-MDCH


### REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Characato 11 de Febrero del 2011-02-17

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHARACATO Y el Concejo Municipal


En sesión Ordinaria de la fecha, 09 de febrero del 2011 y

### CONSIDERANDO




1. Que la Constitución Política del Perú de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2°, numeral 13 reconoce como derecho de la persona al asociarse y constituir diversas formas de asociación jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y arreglo a ley; así como el de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

2. Que en consecuencia las personas pueden organizarse para la defensa de sus derechos e intereses, así como de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción de acuerdo a ley



3. Que los vecinos de Characato han venido organizándose en diferentes formas, habiendo adoptado en unos casos las formas previstas por la Ley y en otros casos, constituyendo agrupaciones que es necesario normar: Que es conveniente que tales organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social.



4. Que, las relaciones entre las municipalidades y las Organizaciones Sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique la injerencia en sus asuntos internos de su desnaturalicen su autonomía

5. Que la ley Orgánica de Municipales establece como competencia de las municipalidades el promover y organizar las formas de participación de los vecinos en el desarrollo local; Que en virtud de lo expuesto se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue la capacidad legal de ser sujeto de derechos y obligaciones frente a los órganos del gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer más eficaz la participación ciudadana en la gestión local;

6. Que la Municipalidad Distrital de Characato, como parte de su proceso de modernización considera importante para los planes y objetivos que se han trazado, el crear UN REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), que contemple el reconocimiento y registro

Segunda.- La Oficina de Participación Vecinal, o la que haga sus veces, apoyará con programas especiales de capacitación a las Organizaciones Sociales para que logren su Reconocimiento y Registro Municipal. 000179



Tercera.- Para el Registro de las Organizaciones Sociales se establecerá la " I Campaña de la Inscripción de las organizaciones Sociales en el "RUOS" por el término de ciento veinte (120) días, la que se iniciará con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza de creación del REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, en concordancia con la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA. Durante la Campaña la inscripción será gratuita.




Cuarta.- Las disposiciones sobre Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales establecidas en la Ordenanzas anteriores quedan sujetas al procedimiento establecido en la presente ordenanza, quedando derogadas las que se oponen a lo que esta dispone.

Quinta.- Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones Sociales; quedan sin efecto los demás registros de organizaciones sociales creados anteriormente


**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla



  
Roxana Mamani Machaca  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CHARACATO  
  
Prof. Ángel Lináres Portilla  
ALCALDE

ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local; Aprobó lo siguiente:

00018E

**ORDENANZA QUE CREA EL "REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) PARA LA PARTICIPACION VECINAL EN EL DISTRITO DE CHARACATO**

**TITULO I DEL AMBITO DE LA ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza crea el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel distrital y norma las condiciones y requisitos para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2°.-** Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el de su localidad.

**Artículo 3°.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera Organización Social a:

**3.1. Organización de Vecinos**

Es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; y pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociaciones de Vivienda.
- b) Cooperativas de Vivienda.
- c) Juntas y comités Vecinales.
- d) Otros relacionados

**Comisiones o comités de gestión:** de parques, de obras, y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

**3.2. Organizaciones Sociales de Base**

Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con Ley N° 25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

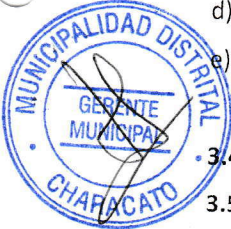
- a) Clubes de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Wawa Wasis



### 3.3. Organizaciones Productivas

Son aquellas que reúnen a las personas vinculadas con actividades productivas, pudiendo ser

- a) Actividad Agrícola
- b) Actividad Turística
- c) Actividad Gastronómicas
- d) Actividad de MYPES
- e) Actividad Agro industrial



### 3.4. Organizaciones Culturales y educativas.

### 3.5. Organizaciones Juveniles.

### 3.6. Organizaciones Deportivas

- a) Clubes Deportivos.
- b) Comités Deportivos



### 3.7. Otras formas de Organizaciones que se en el Distrito de Characato de conformidad con el Art.2.

**Artículo 4°.-** Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

**Artículo 5°.-** Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse conformando organizaciones de mayor nivel.

## TITULO II

### DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 6°.-** Las Organizaciones sociales que hayan obtenido su Reconocimiento Registro Municipal, podrán ejercer los *derechos de participación ciudadana* a través de las formas y

mecanismos previstos por la constitución, las (1) Leyes N° 27972, (2) 25035 y (3) 26300, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano, de participar en el gobierno local conforme a ley.

(1) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

(2) Ley 25035 - Ley de simplificación administrativa.

(3) Ley 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos:



**Artículo N° 7.-** En Mérito a la presente Ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a través de la Oficina de Participación Vecinal o de la que haga sus veces, la misma que de ser necesario, coordinara el apoyo de entidades especializadas en la materia.

**Artículo 8°.-** Los Gobiernos Locales, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de sus comunidades.



### TITULO III

### DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo N° 9.-** La Oficina de Participación Vecinal, o la que haga sus veces en cada Municipalidad, abrirá el REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS); se encargará del Reconocimiento de aquellas que correspondan a su competencia y el Registro de las Organizaciones Sociales a que se refiere la presente Ordenanza. El Reconocimiento y Registro otorga Personería Municipal de la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.



**Artículo N°10.-** Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Acta de Fundación o de Constitución.
- c) Estatuto y Acta de su aprobación
- d) Acta de elección del Órgano Directivo.
- e) Nomina de miembros del Órgano Directivo.
- f) Nomina de los miembros de la Organización Social
- g) Plano de Ubicación del territorio al que corresponde su representación ,

Los documentos señalados en los incisos b), c), d) y f) serán presentados en copias autenticadas por Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público.

**Artículo N°11.-** Las tasas por trámite de reconocimiento, registro, actualización o modificación establecidos por la presente ordenanza, serán regulados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA). Las tasas tendrán carácter social .

**Artículo N° 12.-** La Municipalidad de Characato , a través de su Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces, llevarán las estadísticas de las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro de conformidad a la presente ordenanza.



#### TITULO IV

#### DE LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES



##### CAPITULO I

##### DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

**Artículo N°13.-** La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al alcalde con atención a la Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 10° y 11° según corresponda. De no cumplir con los requisitos establecidos la solicitud no será admitida.



##### CAPITULO II

##### DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

**Artículo N° 14.-** El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una Organización Social .

El Acta de Constitución debe de registrar como mínimo :

- a.- El lugar, fecha y hora.
- b.- El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- c.- El nombre o denominación de la organización .

**Artículo N° 18.-** El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además en dicha acta constará

a.- La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.

b.- El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar .

Todo cambio del órgano directivo para su validez deberá ser inscrito en el sistema de información del RUOS.

Si no se renovaran, o renovándose, no se inscribiera dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente .

#### CAPITULO V

##### DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO

**Artículo N° 19.-** La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la organización social, elegido conforme a su Estatuto, será presentada en hoja simple; debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos

a) Nombre de la Organización.

b) Período de vigencia del Órgano Directivo de conformidad con su Estatuto.

c) Cargo Directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

#### CAPITULO VI

##### DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

**Artículo N° 20.-** Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón o Registro de Miembros de la Organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes. La nómina de miembros de la Organización es la relación obtenida, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros, la cual será presentada en copia simple; con copia autenticada por Fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos :

- a) Nombres y apellidos
- b) Documento de identidad.
- c) Dirección.
- d) Firma.

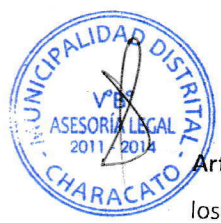


**TITULO V**  
**DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**Artículo N°21.-** Las solicitudes de reconocimiento y/o registro de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el libro de presentación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:



- a) Número de ingreso.
- b) Fecha y hora de presentación en Trámite Documentario.
- c) Número de documento simple o expediente.
- d) Nombre o denominación de la organización.
- e) Los documentos presentados por la organización .
- f) Domicilio.
- g) Otros que sean necesarios para el registro.



**Artículo N°22.-** Presentada la solicitud por la Organización Social se realizará la verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 7 días hábiles. Si la calificación fuera positiva , se emitirá el informe correspondiente, a fin de que se expida la Resolución de Reconocimiento y Registro en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Sí la calificación fuese negativa por defectos subsanables se notificará a la organización para que en un plazo de 10 días hábiles, subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud .

**Artículo N°23.-** Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y Registro, si no se expidiera ésta, se considerará denegada la solicitud.

**TITULO VI**  
**DE LAS IMPUGNACIONES**

**Artículo N°24.-** De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro y/o de inscripción de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en los Procedimientos Administrativos .



#### TITULO VIII

#### DEL ARCHIVO y/o SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

**Artículo N°25.-** La Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces, para el registro de las Organizaciones Sociales abrirá un **Archivo y/o Sistema de Información del RUOS.**, debidamente autorizado por el Alcalde y el funcionario responsable, el que contendrá como mínimo la siguiente información:



1.- Asiento Principal de Inscripción:

- a) Número de Inscripción de la Organización.
- b) Fecha de Inscripción.
- c) Código de Organización.
- d) Nombre o denominación.
- e) Domicilio de la Organización.
- f) Fecha de Inicio de las actividades.
- g) Número de miembros.
- h) Resumen del Estatuto.
- i) Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- ii) Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- iii) Numero de la Resolución de Alcaldía que reconoce la Organización.



2.- Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que la organización, con posterioridad a su inscripción, realice, como:

- a) Cambio de nombre o denominación.
- b) Cambio de domicilio.
- c) Aumento o disminución del número de miembros.
- d) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f) Modificación de Estatuto.